



Expediente: 054400639619

Radicado: RE-00555-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 20/02/2024 Hora: 15:14:36 Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00962 del 04 de marzo de 2022, notificada de manera personal el día 04 de marzo de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **CONAXION S.A.S**, con Nit 900.722.065-1, a través de su representante legal, el señor **HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.611, o quien haga sus veces al momento, en calidad de beneficiario condicionado dentro del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE MATRIZ TINAJAS**, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado **“VERMONTE”**, correspondiente a la tala de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos y el trasplante de un (01) individuo de la especie Sarro (*Cyathea caracasana*), en beneficio del predio con folio de matrícula de inmobiliaria 018-81100, ubicado en zona urbana del municipio de Marinilla.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo segundo, se establece un término de vigencia del permiso, por un término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir, hasta el día 22 de septiembre de 2022.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, se requiere a la sociedad **CONAXION S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

“... **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos una relación, 1:4, por cada árbol nativo aprovechado; es decir que, para este trámite deberá sembrar (6x3=18 y 50x4=200) para un total de 218 árboles de especies nativas ...

...

Opción 2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establecen los costos de establecimiento y mantenimiento de especies vegetales nativas (...) El Valor total (planta sembrada con mantenimiento) es de \$19.012 (COP) (Valor con IPC incluido), en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$19.012 x 218 árboles) = (\$4.144.616) ...”

1.3 Que en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto, se requiere a la sociedad **CONAXION S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que al momento de realizar el trasplante y la reubicación del individuo Sarro (*Cyathea caracasana*) autorizado, tenga en cuenta determinados criterios, a su vez, se dejó establecido lo siguiente: “... Si el individuo en veda que va ser trasplantado, no sobrevive deberá realizar la compensación tal como lo establece la Resolución No RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, la cual indica que: Se deberá sembrar en una relación de **1:10** de la misma especie, es decir, por cada árbol apeado se deberán sembrar **10 árboles** (como mínimo) de la misma especie catalogada como vedada y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años. No se permite la opción de PSA, pero sí, acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los arboles sembrados. Para este Caso corresponde la siembra de 10 individuos ...”



2. Que mediante radicado CE-14904 del 13 de septiembre de 2022, el señor **FRANCISCO RAVE SIERRA**, en calidad de Gerente Suplente de la sociedad **PROMOTORA TINAJAS S.A.S**, quien hace las veces de fideicomitente del Fideicomiso Lote Matriz Tinajas, solicita prórroga del permiso ante la Corporación, aduciendo entre otras cosas, lo siguiente: “... Solicitamos amablemente conceder prórroga por seis (6) meses adicionales, para ejecutar aprovechamiento forestal de la referencia, que inicialmente contaba con un plazo máximo de ejecución de seis (6) meses, debido a la imposibilidad actual de realizar los trabajos antes del plazo originalmente concedido ...”

3. Que la solicitud fue concedida mediante Resolución RE-03597 del 20 de septiembre de 2022, por un término de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo. Hecho acaecido el día 26 de septiembre de 2022.

4. Que mediante Resolución RE-03592-2023 se **ACOGE** el informe final de aprovechamiento presentado mediante el radicado CE-8567-2023 de 30 de mayo de 2023, por la sociedad **CON-AXION S.A.S**, con Nit 900.722.065-1, a través de su representante legal, el señor **HELLMUHT SCHRADER SILDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.611, en calidad de beneficiario condicionado dentro del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE MATRIZ TINAJAS**, donde se presenta las actividades de tala de los árboles autorizados, el adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales, producto de la tala y el trasplante y reubicación del individuos de la especie Helecho sarro (*Cyathea caracasana*).

4.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se **REQUIERE** al titular para que dé cumplimiento a la compensación ambiental establecida en el artículo tercero de la Resolución RE-00962-2022 del 04 de marzo de 2023, e informar a la Corporación para la respectiva verificación.

5. Que mediante el radicado CE-15521-2023, la parte interesada allega información para su evaluación.

6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-00799-2024 del 19 de febrero de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte a la sociedad **CON-AXION S.A.S**, con Nit 900.722.065-1, a través de su Representante legal, el señor **HELLMUHT SCHRADER SILDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.611, o quien haga sus veces al momento, en calidad de beneficiario condicionado dentro del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE MATRIZ TINAJAS**, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “**VERMONTE**”, establecidos en las resoluciones **RE-00962-2022 y RE-03592-2023**, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado, encontrando lo siguiente:

- En la resolución **RE-03592-2023** del 23 de agosto de 2023, Artículo Primero, se acogió el informe final de actividades del aprovechamiento de los árboles aislados por obra privada, realizado por la sociedad **CON-AXION S.A.S**, con Nit 900.722.065-1, a través de su Representante legal, el señor **HELLMUHT SCHRADER SILDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.611, o quien haga sus veces al momento, en calidad de beneficiario condicionado dentro del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE MATRIZ TINAJAS**, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “**VERMONTE**”, localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-81100, en zona urbana del municipio de Marinilla. En esta resolución también se acoge las actividades del trasplante y reubicación de un individuo de la especie Helecho sarro (*Cyathea caracasana*), al igual que las demás recomendaciones, como manejo de los residuos forestales, producto maderable, recomendaciones para trasplante, entre otras.

- En la citada resolución, Artículo Segundo, se establece: “... **REQUERIR** a la a la sociedad CON-AXION S.A.S, a través de su representante legal, el señor HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA, o quien haga sus veces al momento, para que de conformidad con las recomendaciones y obligaciones ambientales derivadas del aprovechamiento autorizado, se dé cumplimiento en un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la compensación ambiental establecida en el artículo tercero de la Resolución RE-00962-2022 del 04 de marzo de 2023, e informar a la Corporación para la respectiva verificación”. Teniendo en cuenta la notificación del requerimiento establecido en la resolución **RE-03592-2023**, el plazo para el cumplimiento del mismo sería hasta el día 29 de septiembre de 2023.
- Revisada la información contenida en el expediente 054400639619, y según la información aportada por la parte interesada mediante el radicado **CE-15521-2023** del 26 de septiembre del 2023, se encuentra el certificado de compensación ambiental con No. 2023-0073, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$4.144.616 del 25 de septiembre de 2023, fecha que se encuentra establecida en el plazo de cumplimiento del requerimiento hecho mediante la resolución **RE-03592-2023** y acorde a lo requerido en la **RE-00962-2022**.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: : Resolución RE-00962-2022 de 4 de marzo de 2022 y RE-03592-2022 de 23 de agosto de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 57 individuos (Tabla1), con una vigencia inicial de seis (06) meses, y se prorrogó seis (06) meses más mediante la RE_3597-2022, Vigencia hasta el 11 de abril de 2023.	Enero de 2023	X			Mediante el radicado CE-08567-2023, se allega el informe final de aprovechamiento, con evidencias fotográficas.
Art 3: Realizar la compensación ambiental la compensación ambiental por medio de la siembra de 218 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de	29/09/2023	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-15521-2023 del 26 de septiembre del 2023, aportando el certificado de compensación ambiental con No. 2023-0073, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$4.144.616 del 25 de septiembre de 2023.

Ruta:www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 4.144.616, equivalentes a la siembra de los 218 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.					
Art 4: Se requiere para que se realicen acciones adecuadas para el trasplante y reubicación del individuo de la especie Helecho Sarro (Cyathea caracasana).	Enero 27 2023	X			Mediante el radicado CE-08567-2023, se allega el informe final de aprovechamiento, que se realizó el trasplante y reubicación del individuo en el mismo predio.
Art 5. 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	Enero 29 2023	X			Se realizó el manejo de los residuos vegetales producto del aprovechamiento estos fueron dispuestos por la empresa Capiro, mediante el Mediante el radicado CE-08567-2023, se allega certificación, expedida por dicha empresa con fecha del 29 de enero de 2023

26. CONCLUSIONES:

- La compensación ambiental con número de certificado No. 2023-0073 del 25 de septiembre de 2023, realizada la sociedad **CON-AXION S.A.S**, con Nit 900.722.065-1, a través de su Representante legal, el señor **HELLMUHT SCHRADER SILDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.611, o quien haga sus veces al momento, en calidad de beneficiario condicionado dentro del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE MATRIZ TINAJAS**, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado **“VERMONTE”**, se realizó acorde a lo establecido en el permiso y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles descritos en las resoluciones **RE-00962-2022**.
- La sociedad **CON-AXION S.A.S**, con Nit 900.722.065-1, a través de su Representante legal, el señor **HELLMUHT SCHRADER SILDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.611, o quien haga sus veces al momento, en calidad de beneficiario condicionado dentro del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE MATRIZ**

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

TINAJAS, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado **“VERMONTE”**, dio cumplimiento total a las obligaciones y recomendaciones ambientales establecidas en las resoluciones **RE-00962-2022 y RE-03592-2023...**”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00799-2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00962-2022 del 04 de marzo de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00962-2022 del 04 de marzo de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **CONAXION S.A.S**, con Nit 900.722.065-1, a través de su representante legal, el señor **HELLMUHT SCHRADER SILDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.611, o quien haga sus veces al momento, en calidad de beneficiario condicionado dentro del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE MATRIZ TINAJAS**, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado **“VERMONTE”**, en beneficio del predio con folio de matrícula de inmobiliaria 018-81100, ubicado en zona urbana del municipio de Marinilla; todo esto, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER el certificado de compensación allegado mediante el radicado CE-15521-2023, el cual relaciona Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación Mas Bosques con número 2023-0073 emitido el día 25 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **054400639619**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CON-AXION S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **HELLMUHT SCHRADER SILDARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 054400639619

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 20/02/2024

Técnico: Milena Arismendy

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.